



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José GONZÁLEZ REDONDO.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 4 de Abril)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una consulta del Administrador de la Aduana de Santander exponiendo las dudas que ofrecen las Ordenanzas del ramo respecto de la imposición de penas por las diferencias de valor de las mercancías tarifadas al avalúo:

Vista la orden de la Regencia de 29 de Julio de 1869 disponiendo que en los adeudos al avalúo solo se imponga pena cuando la diferencia entre el valor declarado y el que designa la Aduana ó los peritos exceda del 10 por 100:

Considerando que esta resolución quedó implícitamente derogada por el art. 294 de las Ordenanzas de Aduanas, que rigen desde 1.º de Noviembre de 1870:

Considerando que la especialidad de las cuestiones que se suscitan en las Aduanas respecto del valor de los géneros ha motivado en algunos casos distintos procedimientos de los establecidos para el despacho de las mercancías tarifadas con derechos lijos:

Y considerando que por estos motivos es conveniente establecer un tipo de transacción que permita alterar los valores sin que por ello se incurra en pena;

El Gobierno de la República ha resuelto:

1.º Que la pena á que se refiere el núm. 4.º del art. 209 de las Ordenanzas de Aduanas solo se imponga cuando la diferencia entre el valor declarado y el que señalen los Vistas ó los peritos, según los casos, exceda del 10 por 100.

2.º Que las diferencias penales de las mercancías tarifadas al avalúo no están sujetas á la compensación establecida para las que adeudan derechos lijos, debiendo por tanto apreciarse cuidadosamente aun cuando una y otra clase de géneros se presente en una misma declaración.

Y 3.º Que el despacho que ha motivado la consulta de la Aduana de Santander se resuelva con arreglo á estas disposiciones.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 19 de Marzo de 1873.—Tutau.  
Sr. Director general de Aduanas

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido por no haberse conformado la casa Bustamante y Gallo con el pago del impuesto transitorio correspondiente á una partida de bacalao procedente de Noruega, que dichos interesados presentaron al despacho en la Aduana de Santander con declaración núm. 336:

Visto el Apéndice letra F de la vigente ley del presupuesto de ingresos estableciendo un impuesto transitorio y fijando diferentes plazos para su exacción, según las precedencias de los artículos gravados:

Y considerando que la aplicación de estos plazos ha ofrecido dudas que conviene aclarar por medio de una disposición general;

El Gobierno de la República ha resuelto:

1.º Que no deben pagar el impuesto transitorio las mercancías conducidas por buques que hayan entrado en el puerto antes de vencer el plazo señalado para las diversas precedencias, cualquiera que sea despues el día del despacho y aforo.

2.º Que tampoco deben satisfacerlo cuando habiendo entrado el buque conductor en un puerto español antes del plazo vaya á despacharse ó á desembarcar en otro puerto.

Y 3.º Que no se exija dicho impuesto por el bacalao de que se trata, toda vez que el buque conductor entró en el puerto de Santander antes de terminar el plazo de un mes concedido por la ley para las precedencias de Europa.

Dios guarde á V. I. muchos años.  
Madrid 22 de Marzo de 1873.—Tutau.

Sr. Director general de Aduanas.

Hmo. Sr.: Conformándose el Gobierno de la República con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

1.º Que el párrafo (d) caso 3.º del art. 129 de las Ordenanzas de Aduanas quede redactado en esta forma:

(d) La Aduana y el plazo indistinto para la salida, teniendo en cuenta la distancia y clase de vehículos, y calculando sobre el mismo 12 días más.

Y 2.º Que el art. 132 de las referidas Ordenanzas se entienda asimismo redactado en los términos siguientes:

•Si á los 15 días de haber caducado el plazo señalado en la guía no hubiese recibido la Aduana de entrada la correspondiente torna-guía de la de salida, exigirá á esta contestación á vuelta de correo de las causas del retraso; y si resultase que no se presentaron los géneros ó que no salieron dentro del plazo concedido, se harán desde luego efectivos los derechos.

En el caso de que resultase haber sido remitida la torna-guía y que no se hubiera recibido por extravío en Correos, se acompañará una certificación de la misma, con retención al libro de reconocimientos y aforos de salida.

Cuando esta haya de tener lugar por una Aduana marítima, y no pueda verificarse dentro del indicado plazo, serán reconocidos los géneros inmediatamente para librar la torna-guía á la Administración de procedencia, dándose á los buques entrada en los almacenes de la Aduana, donde podrán permanecer durante los seis meses señalados en el art. 102 bajo las condiciones que en el mismo se establecen; debiendo antes de espirado este plazo destinarse los interesados á la exportación ó al consumo, incurriendo en caso contrario en abandono ó la terminación del mismo, conforme al núm. 2 del artículo 184.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1873.—Tutau.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 13 de Abril.)

Delegación del Gobierno de la República para la Dirección general del Patrimonio que fué últimamente de la Corona.

Se vende en pública subasta y por pujas á la llana nueve mulas de las Caballerizas Nacionales, cuyo remate tendrá lugar el día 21 del actual, y hora de las dos de su tarde, en cuya dependencia estarán de manifiesto dichas mulas, así como el pliego de condiciones bajo el cual se subastan.

Madrid 10 de Abril de 1873.  
—P. O., El Secretario, Agustín Puebla.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Elecciones.

Circular.—Núm. 270.

Ha llegado á conocimiento de este Gobierno de provincia, de algunos agentes electorales recorren los pueblos recomenando candidaturas como ministeriales ó patrocinadas por el Gobierno y su representante en esta provincia. Recuerdo á los Alcaldes mi circular de 1.º del corriente, en la que les decía que no había candidatos oficiales ni de oposición, y considerando que es un medio de coacción el presentar con tal carácter de ministerial determinadas candidaturas, los Sres. Alcaldes no darán cuenta de los agentes que de tales medios usan, considerando cómplices y encubridores á los que no cumplan esta orden.

Leon 17 de Abril de 1873.—El Gobernador, Prudencio Sañudo.

Sr. Alcalde de...

### Sección 1.ª—ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 271.

Habiendo desaparecido de Madrid las dos jóvenes cuyas señas personales y demás circunstancias se expresan á continuación, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca de las mismas y su conducción á disposición de este Gobierno de provincia.

Leon 16 de Abril de 1873.—El Gobernador, Prudencio Sañudo.

SERÁ.

Blisa Marqués, de 20 años, ru-

bia, delgada, alta, pecaosa, acompañada de una niña de cinco años, con el mismo nombre, vestida con decencia y debe llevar un baul-mundo con ropas.  
 Consuelo Puig Hidalgo, 17 años, alta, blanca, pelo castaño claro, ojos negros; bien parecida, buen color, lleva vestido azul de can-

dro; mucha flexibilidad en los dedos, casi sin articulaciones, y posee perfectamente el francés. Se supone vaya acompañada de Enrique García Hidalgo, de 30 a 34 años, alto, bien parecido, pelo y bigote rubios, color sano, tartamudea ligeramente y habla con acento andalaz.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.**

**COMISION PERMANENTE.**

Secretaría.—Negociado 3.º

Repartimento de las cantidades que para el año económico próximo de 1873 á 74, han correspondido á los Ayuntamientos que á continuación se expresan para pago de las obligaciones carcelarias del partido judicial á que cada uno pertenece.

**Partido judicial de La Bañeza.**

Personal y material. . . . . 1.845 75 } Número de vecinos del  
 Manutencion de presos. . . . . 4.792 44 } partido. . . . . 10.452

Cuota que á cada vecino corresponde. . . . . 17 3/4 Cs.  
 { Para personal y mate-  
 { Para manutencion de  
 presos pobres. . . . . 46 id.

| AYUNTAMIENTOS.                         | Vecinos       | Personal y material. |                 | Total           |
|--|---------------|----------------------|-----------------|-----------------|
|  |               | Pets. Cs.            | Pets. Cs.       |                 |
| Alja de los Melones. . . . .           | 377           | 66 47                | 172 95          | 239 42          |
| Audanzas. . . . .                      | 374           | 65 95                | 171 57          | 237 52          |
| Bañeza (La). . . . .                   | 650           | 114 25               | 298 61          | 412 86          |
| Bercianos del Páramo. . . . .          | 330           | 88 25                | 181 33          | 269 58          |
| Bosillo del Páramo. . . . .            | 398           | 70 15                | 182 61          | 252 76          |
| Castillo de la Vaiduerna. . . . .      | 153           | 27 23                | 69 91           | 97 19           |
| Castrocalbon. . . . .                  | 375           | 66 12                | 172 03          | 238 15          |
| Castrocontrigo. . . . .                | 665           | 117 01               | 305 42          | 422 43          |
| Cabreros del Rio. . . . .              | 228           | 40 40                | 104 41          | 144 81          |
| Destiada. . . . .                      | 477           | 73 47                | 191 35          | 264 82          |
| Laguna Balga. . . . .                  | 383           | 68 40                | 178 01          | 246 41          |
| Laguna de Negrillos. . . . .           | 487           | 85 71                | 222 55          | 309 26          |
| Palacios de la Valduerna. . . . .      | 183           | 32 53                | 83 71           | 116 24          |
| Pobladores de Pelayo Garcia . . . . .  | 183           | 34 28                | 88 31           | 122 59          |
| Pozuelo del Páramo. . . . .            | 311           | 55 45                | 143 97          | 199 42          |
| Quintana del Marco. . . . .            | 212           | 37 60                | 97 03           | 134 63          |
| Quintana y Congosto. . . . .           | 293           | 51 78                | 134 31          | 186 09          |
| Regueras de Arriba. . . . .            | 103           | 18 53                | 46 91           | 65 44           |
| Riego de la Vega. . . . .              | 384           | 64 20                | 166 97          | 231 17          |
| Repertuelos del Páramo. . . . .        | 270           | 47 75                | 123 73          | 171 48          |
| S. Adrian del Valle. . . . .           | 171           | 30 43                | 78 19           | 108 62          |
| S. Cristobal de la Polantera . . . . . | 413           | 72 78                | 189 51          | 262 29          |
| S. Esteban de Nogsiles. . . . .        | 213           | 37 78                | 97 51           | 135 29          |
| S. Pedro Bercianos. . . . .            | 138           | 24 65                | 63 01           | 87 66           |
| Sta. Maria del Páramo. . . . .         | 265           | 47 05                | 121 83          | 168 88          |
| Sta. Maria de la Isla. . . . .         | 194           | 31 45                | 88 77           | 120 22          |
| Soto de la Vega. . . . .               | 579           | 101 82               | 265 87          | 367 69          |
| Villamontán. . . . .                   | 324           | 57 20                | 148 57          | 205 77          |
| Villanueva de Jamúz. . . . .           | 385           | 67 88                | 170 63          | 238 51          |
| Urdiales del Páramo. . . . .           | 245           | 43 36                | 112 23          | 155 61          |
| Valdefuentes. . . . .                  | 136           | 24 30                | 62 09           | 86 39           |
| Villazala. . . . .                     | 262           | 46 35                | 120 03          | 166 38          |
| Zotes. . . . .                         | 352           | 62 10                | 161 45          | 223 55          |
| <b>Total. . . . .</b>                  | <b>10.452</b> | <b>1.845 75</b>      | <b>4.792 44</b> | <b>6.638 19</b> |

**Partido judicial de Murias de Parodes.**

Personal y material. . . . . } Número de vecinos del  
 Manutencion de presos. . . . . } partido. . . . . 3.065

Cuota que á cada vecino corresponde. . . . . 0 17 Cs.  
 { Para personal y mate-  
 { Para manutencion de  
 presos pobres. . . . . 0 41 1/2

|                                |     |    |        |        |
|--------------------------------|-----|----|--------|--------|
| Barrios de Luna (Los). . . . . | 306 | 52 | 126 99 | 178 99 |
| Cabrillanes. . . . .           | 290 | 49 | 120 35 | 169 35 |
| Campo de la Lomba. . . . .     | 157 | 26 | 65 15  | 91 15  |
| Láncara. . . . .               | 330 | 66 | 161 85 | 227 85 |

| AYUNTAMIENTOS.               | Vecinos.     | Personal y material. |                 | Manutencion de presos pobres |           | Total. |
|------------------------------|--------------|----------------------|-----------------|------------------------------|-----------|--------|
|                              |              | Pets. Cs.            | Pets. Cs.       | Pets. Cs.                    | Pets. Cs. |        |
| Majúa (La). . . . .          | 536          | 91                   | 222 44          | 313 44                       |           |        |
| Murias de Parades. . . . .   | 612          | 104                  | 253 98          | 357 98                       |           |        |
| Omuñas (Las). . . . .        | 251          | 42                   | 104 16          | 146 16                       |           |        |
| Palacios del Sil. . . . .    | 503          | 85                   | 208 74          | 293 74                       |           |        |
| Riello. . . . .              | 376          | 63                   | 156 04          | 219 04                       |           |        |
| Sta. Maria de Ordas. . . . . | 220          | 37                   | 91 30           | 128 30                       |           |        |
| Soto y Arnie. . . . .        | 358          | 62                   | 152 72          | 214 72                       |           |        |
| Vald-sarario. . . . .        | 186          | 31                   | 77 19           | 108 19                       |           |        |
| Vegorienza. . . . .          | 316          | 53                   | 131 14          | 184 14                       |           |        |
| Villabanzo. . . . .          | 554          | 94                   | 229 91          | 323 91                       |           |        |
| <b>Total. . . . .</b>        | <b>5.465</b> | <b>855</b>           | <b>2.101 96</b> | <b>2.956 96</b>              |           |        |

**Partido judicial de Ponferrada.**

Personal y material. . . . . 2.375 } Número de vecinos del  
 Manutencion de presos. . . . . 7.625 } partido. . . . . 10.000

Cuota que á cada vecino corresponde. . . . . 0 22  
 { Para personal y mate-  
 { Para manutencion de  
 presos pobres. . . . . 0 71

|                                   |               |              |              |               |
|-----------------------------------|---------------|--------------|--------------|---------------|
| Alvaras. . . . .                  | 487           | 107 18       | 244 19       | 351 37        |
| Bembibre. . . . .                 | 704           | 154 96       | 497 48       | 652 44        |
| Borrenes. . . . .                 | 215           | 47 31        | 131 91       | 189 25        |
| Cabañas Raras. . . . .            | 192           | 42 28        | 135 66       | 177 94        |
| Castriello de Cabrera. . . . .    | 361           | 79 46        | 255 10       | 334 56        |
| Castropodame. . . . .             | 629           | 138 44       | 444 49       | 582 93        |
| Columbianos . . . . .             | 288           | 63 43        | 203 37       | 266 99        |
| Congosto. . . . .                 | 400           | 88 08        | 282 58       | 370 66        |
| Cubillos. . . . .                 | 183           | 40 30        | 129 30       | 169 60        |
| Eucinedo. . . . .                 | 568           | 123 93       | 397 83       | 521 75        |
| Folgoso. . . . .                  | 433           | 99 70        | 320 10       | 419 80        |
| Fresnudo. . . . .                 | 180           | 39 64        | 127 18       | 166 82        |
| Igüeda. . . . .                   | 320           | 114 48       | 367 42       | 481 90        |
| Lago de Carnedo. . . . .          | 316           | 69 58        | 223 30       | 292 86        |
| Los Barrios de Salas. . . . .     | 480           | 105 68       | 339 18       | 444 86        |
| Maltaneca. . . . .                | 436           | 95 95        | 308 34       | 404 30        |
| Noceda. . . . .                   | 379           | 83 42        | 247 80       | 321 22        |
| Parameo del Sil. . . . .          | 500           | 110 08       | 353 27       | 463 35        |
| Ponferrada. . . . .               | 1.014         | 229 74       | 737 38       | 967 12        |
| Prairanza. . . . .                | 365           | 80 34        | 258 10       | 338 44        |
| Puerto de Bomingo Florez. . . . . | 395           | 85 92        | 279 18       | 366 10        |
| S. Esteban de Valqueza. . . . .   | 337           | 118 18       | 379 68       | 497 86        |
| Sigüeyra. . . . .                 | 621           | 136 66       | 438 85       | 575 51        |
| Toreno. . . . .                   | 542           | 119 26       | 383 05       | 502 31        |
| <b>Total. . . . .</b>             | <b>10.790</b> | <b>2.375</b> | <b>7.625</b> | <b>10.000</b> |

**Partido judicial de Villafranca.**

Personal y material. . . . . 3.406 25 } Número de vecinos del  
 Manutencion de presos. . . . . 2.692 80 } partido. . . . . 6.098

Cuota que á cada vecino corresponde. . . . . 39 cs.  
 { Para personal y mate-  
 { Para manutencion de  
 presos pobres. . . . . 30 1/2

|                                 |              |                 |                 |                 |
|---------------------------------|--------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Arganza. . . . .                | 547          | 213 33          | 166 84          | 380 17          |
| Balboa. . . . .                 | 186          | 72 54           | 56 73           | 129 29          |
| Barjas. . . . .                 | 248          | 96 72           | 76 64           | 172 36          |
| Berlanga. . . . .               | 203          | 79 17           | 61 92           | 141 09          |
| Cacabeos. . . . .               | 502          | 195 78          | 153 11          | 348 89          |
| Caodín. . . . .                 | 427          | 166 53          | 130 24          | 296 77          |
| Camponaraya. . . . .            | 292          | 113 83          | 89 06           | 202 89          |
| Capraucedelo. . . . .           | 546          | 212 94          | 166 53          | 379 47          |
| Corullón. . . . .               | 673          | 262 47          | 205 27          | 467 74          |
| Fabero. . . . .                 | 338          | 131 82          | 103 09          | 234 91          |
| Oncina. . . . .                 | 375          | 146 25          | 114 38          | 260 63          |
| Paradaseco. . . . .             | 483          | 188 37          | 147 32          | 335 69          |
| Peranzanes. . . . .             | 372          | 145 08          | 113 40          | 258 51          |
| Portefa. . . . .                | 243          | 96 72           | 75 64           | 172 36          |
| Sancedo. . . . .                | 265          | 103 74          | 51 13           | 184 87          |
| Valle de Fincollado. . . . .    | 484          | 188 76          | 147 62          | 336 38          |
| Vega de Espinareda. . . . .     | 325          | 126 75          | 99 13           | 225 88          |
| Vega del Valcarlos. . . . .     | 595          | 232 03          | 151 48          | 413 53          |
| Villadecanes. . . . .           | 405          | 157 95          | 123 53          | 281 48          |
| Villafranca del Bierzo. . . . . | 1.288        | 302 32          | 392 84          | 695 16          |
| <b>Total. . . . .</b>           | <b>8.263</b> | <b>3.433 17</b> | <b>2.694 96</b> | <b>6.118 13</b> |

Partido judicial de Riaño.

Repartimiento de las cantidades consignadas en el presupuesto de este partido judicial para obligaciones carcelarias del mismo en el año económico de 1873 á 1874 con inclusion de la cantidad presupuestada para nueva cárcel en años anteriores, cuyos reparos existen por cobrar y he correspondido á cada Ayuntamiento las cantidades que á continuación se expresan

| AYUNTAMIENTOS.     | AÑOS QUE ADEUDAN. |                 |                 |                  |
|--------------------|-------------------|-----------------|-----------------|------------------|
|                    | 1870 á 71.        | 1871 á 72.      | 1872 á 73.      | TOTAL.           |
|                    | Pets. Cs.         | Pets. Cs.       | Pets. Cs.       | Pets. Cs.        |
| Acedo.             | 163 32            | 182 88          | 103 68          | 349 88           |
| Boca de Huérgano.  | 346 55            | 619 41          | 347 76          | 1.307 72         |
| Buron.             | 247 89            | 484 94          | 246 21          | 979 04           |
| Cistierna.         | 348 71            | 617 23          | 349 92          | 1.315 86         |
| Lillo.             | 218 12            | 387 08          | 218 33          | 824 08           |
| Maraña.            | 78 93             | 139 76          | 79 20           | 297 89           |
| Osaja de Sajambre. | 160 72            | 281 18          | 161 28          | 603 18           |
| Pasado de Valdeon. | 152 11            | 269 24          | 152 04          | 573 39           |
| Prado.             | 83 95             | 148 59          | 84 24           | 316 78           |
| Priero.            | 142 50            | 234             | 141             | 517 50           |
| Rebedo.            | 173 67            | 309 88          | 172 80          | 657 75           |
| Royero.            | 121 98            | 215 90          | 122 40          | 460 28           |
| Riaño.             | 288 43            | 510 34          | 288 72          | 1.087 09         |
| Salomon.           | 126 28            | 223 52          | 126 72          | 476 52           |
| Valderrueda.       | 281 98            | 492 11          | 286 56          | 1.060 65         |
| Vegamón.           | 221 21            | 392 43          | 222 48          | 836 12           |
| Villayandre.       | 217 08            | 426 72          | 241 92          | 967 72           |
| <b>Total.</b>      | <b>3.339 83</b>   | <b>5.908 04</b> | <b>3.349 44</b> | <b>12.597 31</b> |

Leon 15 de Abril de 1873.—El Vice-Presidente, Narciso Nuñez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Secretaría.—Negociado 3.º

El día 21 del actual tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública de los acuerdos de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, contra los cuales se alzan los sujetos que tambien se designan.

Leon 15 de Abril de 1875.—El Vice-presidente, Narciso Nuñez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Gradefes.

D. Julian Saez Bárcena contra el acuerdo del Ayuntamiento concediendo un pedazo de terreno comun en el pueblo de Cifuentes á Santos Zapico.

Onzonilla.

D. Justo Fernandez y D. Francisco Martínez, vecinos de Villanueva del Carrero, contra el acuerdo del Ayuntamiento y Junta administrativa de Onzonilla, imponiéndoles una multa por

haber roturado terrenos comunes en el mismo pueblo.

Pajares de los Oteros.

D. Angel Carcedo y D. Juan Santos contra el acuerdo del Ayuntamiento aprobando un repartimiento de granos para pagar un foro que percibe del concejo de Valdasaz D. Frutos Maria Sanchez, vecino de esta capital.

Folgoso de la Rivera.

D. Pedro Arias, vecino del Valle de Tedejo, contra el acuerdo del Ayuntamiento apremiándole por la cuota de municipales correspondientes al ejercicio de 1870-71.

Secretaría.—Negociado 1.º

El día 28 del corriente tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Carrizo, apremiando á D. Agustin Muñiz al pago del alcance que le resulta de sus cuentas, contra el cual se alza el interesado.

Leon 16 de Abril de 1875.—

El Vice-presidente, Narciso Nuñez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Continúa el extracto de las sesiones celebradas por esta Comision para el conocimiento de las apelaciones interpusistas contra los fallos de los Ayuntamientos, en la declaracion de soldados.

Sesion del día 21 de Diciembre de 1872.

Campazas.

Núm. 1. Pedro Martínez Lopez. Exento en el concepto de hijo de viuda pobre y tener otro hermano en el ejército, se le reclamó por la Comision a los efectos del art. 89 de la ley de reemplazos, y como no justificase por medio de certificación la existencia en el ejército del hermano, se acordó revocar el fallo sin perjuicio de lo que resulte de la certificación que en su día presente.

Núm. 4. Gaspar Serrano Perez. Corto en el Ayuntamiento, caja y Comision 1.º520.

Núm. 5. Jacinto Gaituro. Exento por falta de talla en el Ayuntamiento, caja y Comision 1.º330.

Valdemora.

Núm. 1. Claudio Alonso Martínez. Exento como hijo de viuda pobre, se le reclamó a la Comision Medida en la caja tuvo 1.º560. No conformándose con esta talla apeló a la Comision, ante la cual resultó con la de 1.º558.

Villademor de la Vega.

Núm. 2. Eustaquio Zotes Martínez. Reclamado por la Comision á los efectos del art. 88 de la ley de reemplazos por no cubrirse el cupo, midió 1.º540 por lo que se le declaró exento.

Núm. 3. Manuel Mayo Paniagua. Se le declaró exento por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre: Visto el expediente y resultando en el comprobado la excepcion de que se deja hecho mérito; y considerando que la reclamacion partió de la Comision provincial por sí el Ayuntamiento no cubria el cupo, se acordó confirmar el fallo.

Núm. 4. Mauricio Fernandez Amez. Corto en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comision 1.º540.

Gordocillo.

Núm. 7. Pablo Fernandez Gonzalez. Exento por falta de talla en el Ayuntamiento, se le reclamó a la Comision. Medido en la caja tuvo 1.º560. No conformándose y apelado ante la Comision resultó con la de 1.º560 por lo que se le declaró soldado.

Núm. 8. Valentin Gaitero Dominguez. Corto en el Ayuntamiento, y reclamado talló en la caja y Comision 1.º380.

Cabillas de los Oteros.

Núm. 4. Froilan Cascallano Sanchez. Corto en el Ayuntamiento, en la caja y Comision á donde fue reclamado 1.º550.

Cimanes de la Vega.

Núm. 2. Jacinto Paramio Llamazares. Corto en el Ayuntamiento, talló en la caja y comision á donde se le reclamó 1.º365. Reconocido en la caja resultó inútil por defecto comprendido en el núm. 64 orden 4.º clase 1.º y en su vista exento.

Núm. 3. Bernardo Fernandez Hidalgo. Soldado en el Ayuntamiento, resultó al ser reconocido en la caja útil. Reclamado segundo reconocimiento ante la Comision y esta, de conformidad con el dictámen facultativo lo declaró soldado.

Corvillos de los Oteros.

Núm. 1. Basilio Lopez Cascallana. Exento en el Ayuntamiento, en la caja y Comision por falta de talla 1.º558.

Núm. 2. Benito Fernandez Cascallana. Corto en el Ayuntamiento, caja y Comision á donde reclamó 1.º555.

Núm. 3. Marcelino Perez Rodriguez. Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico y reclamado se le declaró en la caja exento como comprendido en el núm. 64 orden 4.º clase 2.º y en el 89 orden, 6.º clase 1.º del cuadro.

Núm. 4. Francisco Ramos Bello. Corto en el Ayuntamiento, en la caja y Comision 1.º540.

Núm. 5. Eugenio Gonzalez Mateos. Soldado en el Ayuntamiento, resultó corto en la caja 1.º558. Reclamado a la Comision talló 1.º560 por cuya razon se confirmó el fallo del municipio.

Matadon de los Oteros.

Núm. 3. Gregorio Casado Garcia. Inútil por defecto físico, se le reclamó a la Comision. Reconocido en la caja fue declarado soldado por no comprarse el defecto que se notó en el municipio.

Fresno de la Vega.

Núm. 4. Isidro Aparicia Ferreras. Soldado en el Ayuntamiento y en la caja, reclamado segundo reconocimiento á la Comision. Verificado este y en vista de no encontrarse defecto alguno se le declaró soldado.

INCIDENCIAS DE QUINTAS.

Boca de Huérgano.

Acreditado en el día de hoy por medio de certificación expedida en 3 del corriente por el Comandante del Batallon Cazadores de Reus núm. 21 que Patricio Dominguez, quinto núm. 1 por este Ayuntamiento. Tiene un hermano sirviendo personalmente en el ejército procedente del reemplazo del 70; se acordó en vista de lo dispuesto en el núm. 11 art. 76 de la ley de reemplazos, declararle exento oficiando al Ayuntamiento para que presente otro mozo á fin de cubrir el cupo.

Se aprobaron los expedientes de Juan Gonzalez Perez y José Blanco Sanjurjo,

sualtados de Bernardo Martínez Fernández y Darío Encinas Rey, quintos respectivamente por Turcía y Leon.

## ASUNTOS ORDINARIOS.

En vista de la comunicación del Director del Hospicio de Astorga, indicando la necesidad de que se nombre la persona que ha de sustituirle en ausencias y enfermedades, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 68 de la ley provincial y 230 del reglamento interior de los establecimientos, se acordó designar al Sr. D. Agustín Pérez Padal, que ha desempeñado aquel cargo.

De conformidad con lo propuesto por el Director de Caminos provinciales fué aprobada la liquidación que ha practicado de lo que debe abonarse a don Juan Dalil, por resultados de su contrato en las obras del río Moro, importante aquella 1.767 pesetas 95 cs. de las cuales son de cargo de la provincia 707'18 y el resto del Ayuntamiento de Mansilla Mayor, baltándose comprendido en la liquidación el valor calculado de la excavación que practicó el contratista en el Sifón, y desestimándose la reclamación del mismo en cuanto al pago de varias estacas, cuyo importe aparece abonado en liquidaciones anteriores.

Vistos los dos recursos de alzada interpuestos por el Regidor Sindico del Ayuntamiento de esta capital contra los acuerdos del mismo por el 1.º creando un Instituto municipal de 2.ª enseñanza, y por el 2.º aplicado la partida de imprevistos del presupuesto ordinario, a cubrir el déficit en que aparece el formado para sostener dicho establecimiento.

Vistos los artículos 62, 63, 80, 135 y 140 de la ley municipal vigente y la Real orden de 10 de Julio último.

Considerando que es atribución exclusiva del Ayuntamiento la creación de toda clase de establecimientos de enseñanza siempre que estén dentro de las prescripciones de la ley y disposiciones posteriores dictadas en la materia, sin otra limitación que los recursos de alzada establecidos en el art. 161 para el caso de exceso de atribuciones.

Considerando que según los artículos 62 y 63, y real orden de 10 de Julio citada, la Junta municipal que ha entendido en este asunto no era competente para conocer del mismo, porque debió cesar antes de terminar el segundo mes del año económico y hacerse nueva designación de otros vocales por sorteo, por mas que fuera reciente el de aquella, cuya circunstancia no podían desconocer ambas corporaciones, toda vez que así se previno por circular de 4 de Julio inserta en el Boletín oficial de la provincia.

Considerando que aun cuando tuviera facultades, de que carece para continuar funcionando, no creó en su acuerdo recurso alguno de carácter permanente ni de otra naturaleza, para el sostenimiento del Instituto como se exige por el decreto de 15 de Enero de 1863 y circular de 14 de Setiembre del mismo año, limitándose a aprobar el presupuesto presentado por el Ayuntamiento con un déficit de 700 pesetas, sin designar los medios de cubrirle, y

Considerando que el Ayuntamiento no puede aplicar a este fin la partida de imprevistos, por que esta no responde a obligaciones que pueden ser objeto de presupuesto ya ordinario ó extraordinario, mucho mas teniendo el gasto de

que se trata el carácter de voluntario y de condición permanente, se acordó:

1.º Que no ha lugar a revocar el acuerdo apelado de 12 de Setiembre por lo que hace a fundar un Instituto libre de 2.ª enseñanza en esta capital siempre que reuna las condiciones legales.

2.º Que queda revocado el de 4 de Octubre por el que el Ayuntamiento aplicó la partida de imprevistos del presupuesto ordinario a cubrir el déficit del extraordinario, formado para sostener el Instituto en el año actual.

3.º Que el Ayuntamiento cumpla sin demora lo dispuesto en los artículos 62, 63 y 64 de la ley municipal procediendo al sorteo de los vocales que han de componer la nueva junta municipal y

4.º Que una vez seguidos todos los trámites de la ley en este punto, se someta a la junta el presupuesto extraordinario formado ó que se forme para dicho establecimiento, fijando definitivamente los ingresos y gastos de manera que estos, se cubran con recursos permanentes.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Melchor Fernández Florez, vecino y Alcalde que fue de Arganza contra los acuerdos del Ayuntamiento en virtud de los cuales se le han exigido por la vía de apremio 77 fanegas de centeno y 4.300 reales en dinero por no haber rendido desde el año de 1862 las cuotas de los pósitos de Arganza, S. Juan de la Mata y Magaz de Arriba cuyas existencias atega el apelante que se hallan en poder de los llevadores contra los que pretende debió dirigirse el procedimiento.

Vistos los acuerdos ó informe del Ayuntamiento así como lo expuesto en el acto de la vista pública en que se asegura por el Ayuntamiento que el señor Fernández Florez, cobró el grano y dinero que obraba en poder de primeros contribuyentes, cuyo hecho contradice el interesado:

Vistos los antecedentes del archivo provincial de los que resulta:

1.º Que hasta el año de 1861 inclusive rindieron las cuotas de dichos pósitos, el Alcalde Pedáneo de cada pueblo, el Depositario, que no aparece lo fuera en dicha época el apelante, el día de fecha, y el Secretario del Ayuntamiento como interventor.

2.º Que posteriormente desde 1862 hasta 1865 66 inclusive se relevó a estos pósitos por el Consejo provincial como a todos los demás que estaban en el mismo caso de la obligación de rendir cuotas en cada uno de dichos años, mediante á que no tuvieron ingresos ni salidas, obrando las existencias en poder de los llevadores según resulta de certificaciones expedidas en cada año por el Secretario del Ayuntamiento como interventor nato de aquellos, visitadas por D. Melchor Fernández Florez, como Alcalde y en tal concepto administrador y ordenador nato de dichos establecimientos, y

3.º Que posteriormente no aparece que se haya rendido cuota ó certificación negativa:

Considerando que aun cuando por los antecedentes que constituyen el expediente no es dable formar juicio respecto á la mayor ó menor responsabilidad en que el apelante haya podido incurrir para dar lugar al procedimiento ejecutivo del Ayuntamiento como quiera que en la Real orden de 25 de Octubre de 1871 se halla terminantemente declarada que la vigente ley provincial no atribuye a la Diputación facultad alguna

para conocer en materia de pósitos, y no dándole la ley tal atribución no es á dicha Corporación donde los interesados han de acudir en demanda de los derechos de que se crean asistidos, ni procedente la vía gubernativa para decirlos, teniendo en cuenta por otra parte que lo dispuesto en el art. 161 de la ley municipal no es aplicable al caso apelado, puesto que no existe verdadero exceso de atribuciones en el Ayuntamiento al adoptar las medidas coercitivas para reintegrar a los pósitos.

Quedó acordado no haber lugar á revocar los acuerdos apelados sin perjuicio de que si D. Melchor Fernández Florez se crea perjudicado en sus derechos civiles acuda donde viera conveniente.

Resultando contradictorios los datos presentados por Luciano Martínez, vecino de Sta. Cristina, para acreditar su estado de pobreza con el fin de que se le conceda un socorro con destino á la lactancia de su hijo, se acordó pasar el expediente al Sr. Diputado provincial del distrito para que haciendo las averiguaciones convenientes informe cuando se le ofrezca y parezca.

Acreditados los requisitos de regimiento por Francisco Cabero Pérez, vecino de Audanzas, se acordó concederle un socorro para subvenir á la lactancia de su hija Cristina.

(Se continuará.)

## DEL GOBIERNO MILITAR.

### Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.

No habiendo causado remate ninguna de las dos subastas verificadas para la adquisición de varias prendas con destino á los Hospitales militares de la Península é Islas adyacentes, se convocó por este anuncio á la presentación de proposiciones sueltas, sin el carácter de subasta hasta el día 20 del presente mes, pudiendo hacerse al todo ó á determinados artículos. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Intendencia militar.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho servicio.

Valladolid 15 de Abril de 1873.  
—Nazario María Delgado.

## ANUNCIOS OFICIALES.

En el sorteo celebrado en Madrid el día 3 del corriente para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huórfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Francisco Ardóbal y Pascual, hija de D. Francisco, cabo de la M. N. de Villeta Alta.

Lo que se inserta en el Boletín

oficial de la provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Leon 8 de Marzo de 1873.—El Gele económico, Alejandro Alvarez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Ferrocarriles del Noroeste.

#### Construcción.

##### LINEA DE GALICIA.—SECCION 1.ª

Una vez abandonadas por V las obras de la vía férrea del Noroeste á cuya construcción se hallaba usted obligado por contrato otorgado con esta Empresa en 13 de Setiembre 1870 y habiendo sido infructuosas cuantas diligencias se han practicado para lograr la presentación de V. en aquellas, con el objeto de dejar consignado en medición contradictoria el estado en que ha dejado las mismas y poder proceder en su virtud á la debida liquidación definitiva y consiguiente rescisión de dicho contrato. La Empresa interesada en que no se paralice el trabajo se ha visto en la necesidad como único recurso de hacer constar de la manera mas justificativa el estado que dichas obras alcanzaron bajo la dirección de V. alzando por ello actu ante de Escribano pp. con intervención del encargado de V. en las obras y á presencia de los testigos que en la misma se mencionan.

Para precisar conveniente y minuciosamente los particulares todos de los trabajos ejecutados por V. se han formado planos y perfiles demostrativos de estos mismos trabajos, que debidamente autorizados por el Escribano actuario, encargado de V. y testigos como urdés á dicha acta; por manera que en todo tiempo se pueda hacer constar de una manera inescusable la exactitud del estado en que las obras se encontraban al firmarse el acta.

Ahora bien; como despues de estas diligencias, de que no ha podido prescindir la Empresa constructora, vista la ineficacia de sus gestiones para la presentación de V. y la necesidad de salvar la responsabilidad y abultados perjuicios que de la paralización del trabajo pudieran irrogarse. proceda desde luego la liquidación definitiva de la obra ejecutada, una vez rescindiendo como de hecho se halla el contrato, con arreglo á lo prescrito en el mismo, y para esta liquidación importe asimismo la presentación de V. ó de persona que legitimamente le represente al efecto, insisto en rogarle se sirva presentarse en esta oficina á dicho fin en el improrrogable término de veinte días que comenzarán á contarse desde la fecha en que esta comunicación sea publicada en el Boletín de esta provincia; medio que uti izo para que llegue á conocimiento de V. por ignorar cuál sea su actual punto de residencia; sin perjuicio de remitir copia de esta comunicación al representante que fué de V. en las obras, por si pudiera darle dirección mas acertada.

Dios guarde á V. muchos años.  
Ponferrada 15 de Abril de 1873 ==  
El Ingeniero, Narciso Aparicio.  
Sr. D. Jorge Atkinson.

Imp. de José C. Rodríguez, La Peñuela, 7.